

APRUÉBASE el siguiente reglamento que establece las condiciones en las que deberá realizarse el remolque de vehículos motorizados averiados o accidentados en la vía pública:

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones en las que deberá realizarse el remolque de vehículos motorizados que se encuentren detenidos en la vía pública sin poder desplazarse por sus propios medios, por una avería o accidente.

Artículo 2º.- El remolque de los vehículos indicados en el artículo 1º precedente, podrá realizarse por otro vehículo específicamente habilitado para cumplir con tales funciones de auxilio, en adelante "vehículos de auxilio". Asimismo, se permitirá el remolque por otro vehículo motorizado, según lo establecido en el artículo 4º del presente decreto.

Artículo 3º.- Para fines del presente reglamento se entenderá como vehículos de auxilio, a aquéllos vehículos dotados de un mecanismo de izamiento y cuya capacidad permita que simultáneamente, se puedan transportar hasta un máximo de dos vehículos sobre su plataforma de carga y, a aquéllos vehículos dotados de equipos de elevación y/o arrastre, que permitan izar y/o remolcar los vehículos motorizados detenidos o accidentados en calles y caminos.

Los vehículos de auxilio, para advertir a los demás usuarios de su presencia en la vía, deberán utilizar dispositivos luminosos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas, y sólo cuando estén cumpliendo labores propias de su función. Además, deberán contar con los elementos retroreflectantes indicados en el número 5.6.2 del Capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito, en las zonas que el diseño del vehículo de auxilio, lo permita.

Artículo 4º.- En los casos en que se ejecute un remolque por un vehículo motorizado, que no se trate de un vehículo de auxilio, se deberá cumplir copulativamente, con las siguientes condiciones:

- a) El vehículo que efectúe el remolque, deberá tener dimensiones y peso superiores al vehículo remolcado.
- b) La unión del vehículo remolcado con el vehículo usado para remolcarlo, deberá realizarse mediante una barra metálica.
- c) Durante las maniobras de enganche y desenganche y a lo largo de todo el trayecto de remolque, ambos vehículos deberán mantener todas las luces de viraje, encendidas y parpadeando simultáneamente.
- d) Durante la maniobra de enganche y el trayecto de remolque, no se permitirán ocupantes en el vehículo remolcado, salvo una persona en el volante de dirección a efectos de colaborar en las maniobras de remolque.
- e) El conjunto formado por el vehículo remolcador y el vehículo remolcado deberá circular a una velocidad máxima de 40 km/h en vías rurales o interurbanas. En vías urbanas, la velocidad máxima permitida será de 30 km/h, siempre que las condiciones de la vía lo permitan.

En todo caso, cuando el vehículo averiado o accidentado sea uno destinado al transporte de mercancías peligrosas, se aplicará, además, lo dispuesto en el decreto N° 298, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos, o la norma que lo reemplace.